

21.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios en la piscina municipal e instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales y resto de instalaciones análogas especificadas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L. G: T.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa

CONCEPTO	EUROS
=====	=====
<u>PISCINAS:</u>	
POR ENTRADA PERSONAL MENORES DE 14 AÑOS:	
DIAS LABORABLES	1,20.-
DIAS FESTIVOS	1,50.-

POR ENTRADA PERSONAL A PARTIR DE 14 AÑOS:

DIAS LABORABLES **2,00.-**

DIAS FESTIVOS **2,30.-**

ABONOS 15 BAÑOS:

MENORES DE 14 AÑOS **14,00.-**

A PARTIR DE 14 AÑOS **25,00.-**

ABONOS 30 BAÑOS

MENORES DE 14 AÑOS **25,00.-**

A PARTIR DE 14 AÑOS **40,00.-**

ABONOS 20 BAÑOS PARA ESCUELAS DEPORTIVAS QUE ORGANICEN CURSOS DE NATACIÓN

MENORES DE 14 AÑOS, POR CADA ALUMNO **15,00.-**

A PARTIR DE 14 AÑOS, POR CADA ALUMNO **20,00.-**

PISTAS POLIDEPORTIVAS, GIMNASIO Y PÁDEL:

Carnet anual	Servicios Polideportivo (excepto piscina)	Skate Park – Calistenia (menores 14 años)
INDIVIDUAL	35,00	5,00
FAMILAR	67,00	--
JUBILADO	20,00	--
MENORS 14 anys MODALIDAD A	0,00	--
MENORS 14 anys MODALIDAD B	10,00	--

ASOCIACIONES, CLUBES Y ESCUELAS DEPORTIVAS (Únicamente la pistas asignadas)

Anual (más de 30 días) **5,00.-Eur./deportista**

Mensual (entre 15 y 30 días) **2,00.-Eur./deportista**

Quincena (menos de 15 días) **1,00.-Eur./deportista**

ENCUENTROS DE CARÁCTER OFICIAL:

La utilización de pistas y campo de fútbol será gratuita para las entidades o clubes que disputen sus encuentros oficiales correspondientes a ligas o competiciones regulares organizadas por federaciones o administraciones públicas, o que en su caso, estén reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

USO INSTALACIONES POR ASOCIACIONES SIN CONVENIO O PARTICULARES:

Pistas polideportivas, sin iluminación, por hora de utilización:	20,00.-€
Pistas polideportivas, con iluminación, por hora de utilización:	37,00.-€
Campo de fútbol, sin iluminación por hora de utilización:	23,00.-€
Campo de fútbol, con iluminación por hora de utilización:	40,00.-€

La tasa del polideportivo da derecho al uso de todas las instalaciones, tanto en horario diurno como nocturno.

La tasa especial skate park y calistenia para menores de 14 años, da derecho únicamente al uso de estas pistas.

La tasa polideportivo familiar sólo incluye al cónyuge y a los hijos que conviven en el domicilio familiar y/o en todo caso que sean menores de 25 años.

La modalidad A de menores de 14 años implica que estos deportistas podrán disfrutar de forma gratuita de las instalaciones cuando éstas no estén ocupadas.

La modalidad B de menores de 14 años implica que estos deportistas tienen derecho a la reserva de pistas.

Las tasas en el caso de carnet anual, skate y calistenia incluye la tasa anual de asociaciones y a la inversa.

Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

Se aplicará una bonificación del 25% para los titulares del Carnet Jove.

Se aplicará una bonificación del 50% para todas las personas que presente la declaración administrativa de invalidez o disminución física, psíquica o sensorial expedida por el Organismo o autoridad competente y para las familias numerosas y monoparentales.

Estarán exentos todos los deportistas de élite locales que estén reconocidos, siempre dentro de los horarios de apertura de las instalaciones del polideportivo, y dentro de la temporada de apertura de la piscina municipal.

Debido a la situación extraordinaria vivida en el año 2020 en el polideportivo cerrado durante un elevado periodo de tiempo, para el periodo impositivo 2021, se aplicará un bonificación del 50% a todas las personas que han pagado la tasa del año 2020 antes del 1 de julio de 2020 (no aplicable a la cuota de la piscina municipal).

Se aplicará una bonificación del 50% a las asociaciones locales sin convenio o particulares locales.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Para los nuevos socios, en el momento de su inscripción.
- b) Para los abonados ya inscritos, el día 1 de enero de cada año.
- c) Para el resto de supuestos especificados en las tarifas, en el momento de entrar en el recinto de la piscina o en el momento de alquilar las pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas.

Artículo 9º.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá, en los supuestos del artículo 8,b) de esta Ordenanza, con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese de la prestación del servicio, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota por semestres naturales.

Artículo 10.- Régimen de Declaración, Liquidación e Ingreso

1. La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) a excepción de la cuota de la piscina, la cual se exigirá en el recinto de la misma por el personal del Ayuntamiento encargado de ella.

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Junto a la solicitud, los interesados habrán de justificar el haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola a través de la página web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en la oficinas del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11 .- Normas de gestión.

GENERAL

1.- Todos los usuarios deberán abonar la tasa que corresponda para poder hacer uso del polideportivo

2.- El horario normal de apertura del polideportivo será:

De lunes a viernes de 17 a 22 horas

Sábado de 9 a 14 horas y de 16 a 20:30 horas

Domingo de 9 a 14 horas

Este horario podrá variar en función de la disponibilidad de personal.

PISTAS DE PÁDEL, TENIS Y FRONTÓN

Para el uso de las pistas de pádel, tenis y frontón será imprescindible que todos los jugadores dispongan del carnet del polideportivo. En las partidas individuales sólo se podrá estar en la pista una hora, en los dobles se podrá estar una hora y media.

ASOCIACIONES Y ESCUELAS DEPORTIVAS

1.- Para el uso de las instalaciones deportivas, las asociaciones y escuelas deportivas, tendrán que estar inscritas en el registro de asociaciones deportivas de este ayuntamiento o estar reconocidas por la concejalía de deportes.

2.- Todas las asociaciones, clubs y escuelas deportivas deberán hacer una solicitud al ayuntamiento, durante la primera quincena de septiembre, a través de la conserjería del polideportivo, donde se indique las instalaciones necesarias para la actividad. El ayuntamiento una vez conocidas las necesidades de los diferentes clubs resolverá e informará a la asociación o club indicando las pistas cedidas i las condiciones de uso. La cesión de las pistas comporta estar al corriente de la tasa correspondiente.

3.- Ante el solapamiento de horarios en competiciones, la concejalía los avisará de la coincidencia por tal de resolverla de forma consensuada con los clubs indicados. Las asociaciones federadas con competiciones oficiales tendrán preferencia sobre las no federadas.

4.- Las asociaciones o clubs serán responsables de abonar la tasa correspondiente a cada deportista inscrito y que no disponga de carnet del polideportivo. La tasa tendrá tres tramos en función de la duración de la actividad.

INSTALACIONES ESPECIALES:

1.- Se considerarán instalaciones deportivas especiales el rocódromo, las pista de Skate, el Tatami y el parque de calistenia.

2.- Para las instalaciones del rocódromo será necesario ser socio del "Centre Excursionista Banyeres de Mariola", Todos los menores de 14 años deberán ir acompañados de un adulto responsable. Los deportistas mayores de 14 años, podrán utilizar estas instalaciones sin ser acompañados si presentan un permiso paternal. Los permisos quedarán depositados en la conserjería del polideportivo.

3.- Para la utilización de la instalación del Tatami, será necesario ser socio del club de Kárate, del club de Judo o de una asociación o entidad que cuente con el permiso del ayuntamiento.

4.- Para la utilización de la pista de Skate Parc será obligatorio seguir las normas específicas de esta instalación.

En cuanto a la edad de uso:

- Los menores de 6 años no podrán hacer uso del parque.
- Entre 6 y 14 años podrán hacer uso bajo la supervisión de un adulto responsable del deportista. Tendrán que presentar en conserjería autorización paternal firmada.
- Entre 14 y 18 años, deberán presentar en conserjería autorización paternal firmada.

5.- El parque de calistenia son juegos de exterior fijos para hacer ejercicio físico utilizando el propio peso corporal. No es una zona de juegos infantiles quedando prohibido el uso con esta finalidad.

PARTICULARES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES DEPORTIVAS SIN CONVENIO:

1.- Las instalaciones deportivas podrán ser usadas por particulares, asociaciones o entidades que no dispongan de convenio con el ayuntamiento o carnet del polideportivo, previo pago de las tasas indicadas en esta ordenanza y entrega de los datos de las personas que van a usar las instalaciones.

2.- La reserva de instalaciones no tendrá preferencia respecto a las entidades con convenio.

3.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar las pistas de forma extraordinaria a entidades culturales o deportivas en caso de no estar reservadas.

PISCINA:

Los inscritos en cursos de natación programados se les aplicará la tarifa del abono de 20 baños por alumno.

Artículo 12 .- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes. de la L. G. T.

Disposición Final : La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.